

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 241

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Octubre de 1941

AÑO VI

NUM. 277

Núm. 3.706

Jefatura del Estado

LEY de 25 de Septiembre de 1941 por la que se adiciona un párrafo al artículo 440 del Código penal.

La realidad de la vida, harto compleja y variable para que pueda ser contenida literalmente en el ámbito de las previsiones legislativas, origina la necesidad de adiciones y reformas constantes que, de conformidad con el espíritu de la misma Ley, suplan sus inevitables deficiencias, mucho más peligrosas por el daño que causan en la esfera del Derecho penal. A remediar ese peligro tiende el artículo segundo del Código penal, y haciendo uso de esa previsor facultad, el Presidente del Tribunal Supremo, recogiendo la exposición razonada de su Sala segunda, se dirige al Ministerio de Justicia llamando su superior atención sobre la conveniencia de adicionar al artículo cuatrocientos cuarenta del Código civil un último párrafo que sancione la delincuencia de quienes, por carecer de potestad legal en el sentido definido por el Código civil, quedan exentos de toda responsabilidad Criminal a pesar de la consumación de los actos criminosos que el referido artículo castiga y de la autoridad que ejercen sobre el menor víctima de su vituperable complicidad.

Atendidas las razones expresadas en el informe de la Sala segunda del referido Tribunal y de las que expone la Comisión de Codificación, a este efecto consultada,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adiciona al artículo cuatrocientos cuarenta del Código penal vigente un último párrafo concebido en los siguientes términos: «En iguales penas de arresto mayor e inhabilitación para cargos de tutela, incurrirá quien en los casos a que se refiere el párrafo anterior, cometa las omisiones en él castigadas, aunque no tenga potestad legal sobre el menor, si al tiempo del extravío de éste le tuviera en su domicilio o con fiado a su guarda y ejerciera sobre él de hecho una autoridad familiar o ético-social.

Además quedará inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad sobre el menor, si llegara a corresponderle.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se restablecen la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista.

El Decreto número siete, promulgado por la Junta de Defensa Nacional en veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis («Boletín Oficial» del día veinticinco), estableció en su artículo primero, con expresión solemne de absoluta continuidad de la gestión de la Hacienda pública española por el Nuevo Estado: «Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa».

Sin embargo, una comprensiva ponderación del colapso económico sufrido por las provincias que padecieron el dominio marxista inspiró al Gobierno Nacional la suspensión del cobro de tributos estatales devengados bajo aquel dominio. Y esta medida de protección a territorios recién liberados adquirió forma de unidad en el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los tributos a cargo de las provincias venturosamente libres, aportados al Erario público en superación patriótica y de hermandad, fueron los únicos recursos fiscales del Nuevo Estado frente a las cuantiosas necesidades derivadas de la campaña y a las que imperiosamente exigían el auxilio inmediato a los pueblos reconquistados y el inicio de la reparación de devastaciones causadas por la dominación roja.

Pero felizmente rehecha la economía nacional, y recobrada y acrecida la capacidad de los contribuyentes que sufrieron el yugo del marxismo, es llegada la oportunidad de concretar la situación de aquellos con la Hacienda del Estado, que tan celosamente les tuteló y tan activamente prosigue la reparación de los daños materiales que la guerra les causara.

Justifican, además, el cese de esta situación transitoria, así en orden a los débitos acumulados como respecto de los devengos pendientes de liquidación, exigencias de regularización administrativa y el derecho mismo de los propios contribuyentes a que se resuelva con carácter definiti-

vo su relación con el Tesoro público emanada del desconexo temporal producido por la guerra.

Pudiera, por obvio, silenciarse que sólo deben contar en esta normalización tributaria los conceptos de imposición estatal vigentes el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y los creados por el nuevo Régimen, con excepción de los regulados ya por la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, conforme a las singularidades surgidas del período de guerra. Como pugnaría con la vigilante protección del Gobierno a las zonas que sufrieron el dominio adversario, la previsión de facilidades para el pago; para admitir y acordar, con virtualidad retroactiva, bajas tributarias, y para conceder reducciones de cuotas, en los casos en que la equidad lo demande, por razón de daños y despojos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara extinguido el estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo el dominio marxista y al que se refiere el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, cualquiera que fuera la causa de dicha suspensión.

Artículo segundo.—Queda también restablecida la acción de la Administración en orden a los tributos devengados bajo igual dominio y que no se encuentren prescritos; pero sin que este restablecimiento suponga novación ni modificación del plazo legal de prescripción iniciado en cada caso con la fecha del devengo del tributo respectivo.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, serán considerados únicamente contribuciones e impuestos estatales los que se hallaban establecidos con este carácter el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto.—La presente Ley no afecta a lo dispuesto en la de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraordinarios de guerra y del Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Artículo quinto.—Todos los débitos objeto de la presente Ley, así como cuantos tributos y derechos se liquidan con arreglo a sus preceptos, serán situados sucesivamente en Recau-

dación voluntaria a partir del próximo año mil novecientos cuarenta y dos y a razón de un trimestre de atrasos por cada anualidad corriente. Este espaciamento no obstará la facultad de los contribuyentes para anticipar el pago total o parcial de los descubiertos.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda queda autorizado:

Primero.—Para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

Segundo.—Para conceder bonificación del cuatro por ciento anual sobre los pagos que los contribuyentes deseen anticipar.

Tercero.—Para simplificar y sustituir circunstancialmente los trámites reglamentarios ordinarios de aprobación de Altas y Bajas tributarias referidas al período marxista, con retroactividad a las fechas del nacimiento o cese efectivos de la obligación de contribuir.

Cuarto.—Para señalar un plazo de solicitudes de reducción de cuotas y establecer el procedimiento especial y sumario de sustanciarlas, en relación con los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial por razón exclusiva de:

a) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.

b) Imposibilidad de cultivo o utilización total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.

c) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en materias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieran mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han

sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar el cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquellas pusieron en derrumbar este básico fundamento social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrícolas o industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo.—Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero.—Una vez adjudicados los aludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste, con vista a los datos de cada una de las familias agraciadas, formulará, con urgencia, los correspondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres, siempre dentro de los límites máximos de coste establecidos por las disposiciones sobre «viviendas protegidas», otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perseguida con el establecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un período de veinte años e intransmisibles, salvo por herencia, durante el mismo período, sin pago de Derechos reales.

Artículo cuarto.—Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá de los volores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—Las viviendas construidas y adjudicadas en concepto de premios disfrutarán de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictará las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

Núm. 3.684

SEGUNDA SUBASTA de las obras del camino vecinal de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro 398'725) a «Las Quemadillas», número 5-6 de la zona regable del Guadalmellato.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día veintiocho del próximo mes de Octubre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a ciento noventa y tres mil ochocientos cuatro pesetas diecinueve céntimos.

La fianza provisional a tres mil ochocientos setenta y seis pesetas ocho céntimos.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día treinta del citado mes de Octubre, a las once horas, quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número, con residencia en provincia de calle de..... número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro 398'725) a «Las Quemadillas», número 5-6 de la zona regable del Guadalmellato, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa, o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Director General, P. M. Sagasta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 208

Núm. 61.515

BONIATOS

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Núm. 3.683

Establecida en la circular 188 la intervención de los boniatos es preciso dictar normas complementarias, en tanto la creación de las Centrales Reguladoras permita dirigir la producción con arreglo a las conveniencias del consumo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se consideran provincias productoras exportadoras de boniatos las siguientes: Alicante, Castellón, Granada, Málaga y Valencia.

Artículo 2.º—Las provincias de Almería, Huelva y Murcia, se considerarán alibles es decir con autoabastecimiento. Ello no implica que los Comisarios de Recursos puedan dejar de constituir las Centrales Reguladoras, ya que estos han de hacerse cargo de la producción y ponerla a disposición de los Gobernadores civiles, para satisfacer las necesidades de consumo.

Artículo 3.º—Tienen consideración de deficitarias las provincias no citadas en los artículos anteriores.

Artículo 4.º—Los Comisarios de Recursos a las zonas productoras cuidarán de que los Gobernadores civiles, por órdenes que reciban de la Dirección de Consumo, establezcan los cálculos de las necesidades en sus respectivas provincias, para que a la vista de las existencias probables puedan determinar la cantidad susceptible de la importación.

Artículo 5.º—Las existencias sobrantes como consecuencia de los factores expuestos en el artículo anterior se dirigirán en la siguiente forma:

De Alicante para Albacete.

De Baleares para Cádiz.

De Castellón para Zaragoza.

De Granada para Córdoba, el 50 por 100 y para Jaén el 50 por 100 restante.

De Málaga para Badajoz, el 45 por 100 y para Sevilla el 55 por 100 restante.

De Valencia para Madrid.

Artículo 6.º—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende hasta que, constituidas en forma las Centrales Reguladoras y formulado de una manera precisa el cálculo de existencias y necesidades, se llegue a la fijación de cupos de consumos permanentes.

Artículo 7.º—La circulación de los boniatos deberá realizarse con guías que expedirán los Comisarios de Recursos, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio del corriente año.

Artículo 8.º—Las provincias deficitarias podrán designar un representante en la abastecedora que les corresponda, y los de estas en las receptoras, para comprobación de la calidad, estado, conservación y peso, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la Compañía ferroviaria o transportista, con arreglo

a las disposiciones vigentes sobre merma natural y extraordinaria, debiendo levantar la correspondiente acta ante el representante de la Compañía en la Estación del ferrocarril de llegada, para la reclamación oportuna.

Artículo 9.º—Los precios para productor, mayorista y detallista quedan determinados en la siguiente forma:

	En el campo	Al por mayor	Al público
Alicante ..	0'50	0'57	0'63
Baleares ..	0'50	"	"
Castellón ..	"	"	"
Murcia ...	"	"	"
Valencia ..	"	"	"
Almería ..	0'55	0'62	0'68
Granada ..	"	"	"
Huelva ...	"	"	"
Málaga ...	"	"	"

	8/v origen	Al por mayor	Al público
Córdoba ..	0'63	0'74	0'80
Jaén	"	"	"
Badajoz ...	"	0'76	0'83
Sevilla ...	"	0'74	0'80
Albacete ..	0'58	0'67	0'73
Cádiz	"	0'73	0'80
Madrid ...	"	0'70	0'76
Zaragoza ..	"	"	"

Artículo 10.—Se autoriza a reservar 150 kilos por persona y año, para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación, y de 75 kilos por persona y año para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas o igualadores incluyendo familiares y servidumbre.

Artículo 11.—Los Comisarios de Recursos para expedir guías de circulación para los productos objeto de reserva exigirán a los reservistas la oportuna declaración de existencias, certificación del Alcalde correspondiente del número de personas que con él conviven a que se hace referencia en el artículo anterior y presentación de las cartillas de racionamiento para retirada de las hojas de dichos artículos si existiesen en las mismas o en su defecto la de patatas.

Para mejor cumplimiento de este cometido deberán llevar las oportunas fichas de productores al objeto de hacer en ellas las anotaciones correspondientes a las guías que se expidan.

Espero de V. I. me acuse el oportuno recibo y ponga esta circular en conocimiento de los Gobernadores civiles correspondientes a su Zona.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid (ilegible) de Septiembre de 1941.

EL COMISARIO GENERAL

Caja de Recluta de Córdoba n.º 19

Núm. 3.679

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por orden de 7 de Agosto último (D. O. núm. 175) los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 que se relacionan a continuación a los que por dicha falta se instruye expediente por los Jueces Instructores de los Cuerpos a que han sido destinados, se hace público por el presente para que se pre-

senten con la mayor urgencia en esta Caja de Recluta o los familiares mas cercanos que puedan dar noticias acerca de los mismos con el fin de evitarles mayores perjuicios.

Del reemplazo de 1938, Julián Blanco Martos, de Pozoblanco; Juan Torres Fernández y Rafael Vela Aguilar, ambos de Córdoba.

Pertenecientes al reemplazo de 1939, Virgilio García Romero, de Belmez; Pablo Espinosa Rebollo, de Conquista; José Alarcón Urbano, Miguel Jiménez Márquez y Juan Llergo Rueda, de Córdoba; Pedro Cortés Cabanillas y Julio López Murillo, de Peñarroya-Pueblonuevo.

Córdoba 3 de Octubre de 1941.—
El Teniente Coronel Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 3.637

Don Agustín Sánchez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Terminado el padrón de esta villa y su término municipal, queda expuesto al público en las Oficinas de esta Secretaría por plazo de quince días para oír reclamaciones en armonía a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Fuente Tójar a 25 de Septiembre de 1921.—Agustín Sánchez.

Núm. 3.685

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se publican las bases y convocatoria que ha de regir para la provisión de las plazas vacantes que a continuación se expresan:

PARA EXCOMBATIENTES

Una plaza de Guardia municipal con el haber anual de 2.160 pesetas.

PARA HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Una plaza de encargada de la limpieza de la Plaza de Abastos con el haber anual de 90,00 pesetas.

Los aspirantes que opten a estos cargos lo solicitarán en el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante instancias extendidas en el papel timbrado con 1'50 pesetas y dirigidas al señor Alcalde Presidente, reseñándose la cédula personal en dicha instancia y haciéndose constar el turno al que se desee y corresponde ser incluido, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento del Registro Civil, legalizado si pertenece a oficina de otro territorio.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la respectiva vecindad del concursante.

3.º Certificado de antecedentes penales del Registro Central.

4.º Certificado que acredite antecedentes político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Guardia civil.

5.º Certificación Médica que acredite no padecer enfermedad contagio-

sa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Los documentos o títulos que cada opositor o concursante posea, que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ellos.

7.º Los documentos originales o testimonios que acrediten la condición de mutilados, excombatientes, excautivos o huérfanos de la guerra de los que ostenten estas cualidades y las quieran hacer valer en los respectivos cupos.

Serán provistas mediante concurso las plazas de empleados subalternos o sean todas aquellas incluidas en la presente convocatoria.

Para las plazas de oposición o concurso de turno no restringido se consideran como méritos preferentes venir las desempeñando interinamente y a satisfacción de los superiores.

Si no se presentaren número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros siguiendo el orden que en su enunciación observa el apartado 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, salvo las plazas reservadas a Mutilados que han sido cubiertas por dicho Benemérito Cuerpo.

Para juzgar los ejercicios se constituirá el Tribunal en la forma que previene el artículo 12 de la repetida orden Ministerial en el que actuará de Secretario el de esta Corporación.

La puntuación de todos los concursos y oposiciones será de cero a diez puntos por cada miembro del Tribunal cuya suma se dividirá por el número de votantes y el cociente será la puntuación de cada aspirante, haciéndose propuestas por el Tribunal a la Comisión Gestora para la adjudicación de la plaza definitiva, requiriéndose para ello un mínimo de seis puntos.

En caso de empate en la calificación, determinará el Orden de preferencia las normas establecidas en la letra d) del apartado 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939 que regirá en lo no previsto en estas Bases.

Terminados los ejercicios el Tribunal pondrá por orden de preferencia los que deben ocupar las plazas anunciadas, que en ningún caso podrán exceder en número de las figuradas en la convocatoria.

Las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria serán resueltas por el Tribunal, sin que contra sus decisiones quepa recurso alguno.

Será anunciado oportunamente el día que comiencen los ejercicios y citados con cuarenta y ocho horas de anticipación cada uno de los aspirantes, entendiéndose y considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto del examen no se presentaran.

PROGRAMAS QUE HAN DE REGIR PARA LA OPOSICIÓN CONCURSO

Guardias municipales: Ejercicio único: Escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética de las cuatro reglas. Redacción de una denuncia por infracción de ordenanzas y Bandos de buen gobierno.

Encargada de la limpieza: Escritura al dictado.

Fuente Tójar a 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, A. Sánchez.

Núm. 3.687

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Tójar a 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

Núm. 3.687

Don Agustín Sánchez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación de mi Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 2 ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Doña Araceli Salazar Ruiz, mayor contribuyente, por rústica, domiciliada en el término.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Agustín Sánchez Sicilia, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Doña Isabel Barbero Clemente, mayor contribuyente por industrial y comercio.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Miguel Avalos Huertas, Cura Párroco.

Don Valentín Sánchez Sicilia, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don José Madrid Pérez, segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don José y Julián Luque Salazar, segundo contribuyente por industrial y de comercio, residente y domiciliado.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Fuente Tójar a 2 de Octubre de 1941.—Agustín Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.613

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por la misma, durante el pasado mes de Julio de 1940.

Sesión del día 6

La preside el Sr. Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz, concurriendo los Gestores señores Lucena, Toro, Núñez y Aguilera.

Leído el borrador del acta de la anterior, se aprueba y por resolución unánime se acuerda:

Autorizar a los señores Albalá León, Cosano Rebollar, Morales Bogas, Molero Morales, Moriana Garrido, Chacón Lozano, Jiménez Toro, Rosa Jarabo y Pulido Leiva, para realizar obras en sus domicilios particulares.

Quedar enterada la Comisión de las instrucciones de la Dirección General de Administración Local, transmitidas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que no se anuncien, para su provisión entre Oficiales Provisionales, las plazas de subalternos o de empleos que por su naturaleza, resulten depresivos para quienes merecen la consideración unánime, por pertenecer al glorioso Ejército.

Quedar enterada asimismo de otra Circular de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en relación con el percibo de haberes por los mismos.

Conceder socorro de lactancia a un hijo de Manuel Romero Rivera.

Desestimar un escrito de don Francisco Peláez Moreno y de doña Ana Arcos Tiscar, por el cual se participa haber vendido la segunda al primero, la casa número 21 del Llano de la Cruz, en atención a no reconocer la Gestora a la señora Arcos Tiscar, personalidad para estos actos.

Adicionar al padrón de vecinos a doña Isabel Sánchez Pérez.

Aprobar la distribución de fondos para atender a las obligaciones de los presupuestos ordinario y extraordinario de la Corporación, durante el presente mes.

Quedar enterada la Comisión del índice de proyectos de obras que presenta el señor Alcalde.

Sesión del día 3

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz, se constituyen los Gestores señores Aguilera, Núñez y Toro.

Leído y aprobado al borrador del acta de la anterior por acuerdo unánime se resuelve: Autorizar a doña Carmen Rebollar, a don Francisco Varo, a don José Arrebola, a don Francisco Miranda y a don Miguel Leiva Romero, para que realicen las obras que interesan en sus respectivas instancias.

Conceder un socorro de lactancia a una hija de Rafael Pericet Palma.

Aprobar las facturas presentadas por don Luis Arcos, Compañía Telefónica, portero de la Casa Consistorial, señor Depositario, Farmacéuticos señores Jurado García, Pérez Jiménez y Jurado Ruiz; contratista para la conducción de cadáveres y Aparejador municipal, autorizando al señor Alcalde para que ordene la ex-

pedición de los correspondientes mandamientos de pago.

Aprobar la liquidación que presenta el señor Recaudador de arbitrios a los efectos de percepción del 0'25 por 100, que como premio de cobranza le corresponde percibir sobre los ingresos efectuados en la Caja municipal por la Recaudación en período voluntario durante el segundo trimestre del año en curso.

Aceptar también, la relación que suscribe el mismo Recaudador correspondiente a los cobros efectuados durante el pasado mes de Junio, por concepto de resultas.

Sesión del día 20

La preside el señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz y concurren los Gestores señores Aguilera Carmona, Lucena L. de Guevara, Pulido Navarro, Toro Gutiérrez de Salamanca y Núñez Álvarez.

Se lee y aprueba el borrador del acta de la anterior y por acuerdo adoptado por unanimidad se resuelve:

Autorizar a doña Carmen Chacón, don Antonio M. Moriana, doña Carmen Gatiérrez, hijos de José Pérez García, don Francisco Paniagua, don Joaquín Galisteo, don Manuel Maestre y don Francisco López para que realicen obras en sus respectivos domicilios.

Conceder autorización a don Francisco Lora Galisteo, para que cerque con espino artificial una finca enclavada en el kilómetro 61 de la línea férrea de Córdoba a Málaga.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía relacionada con la ejecución de obras municipales, resolviéndose autorizarla para que disponga cuanto proceda a fin de que, rápidamente, pueda irse a la construcción de las mismas.

Adicionar al padrón de los vecinos a don José López Gallardo.

Conceder socorro de lactancia a un hijo de Pedro García Morales y a otro de Antonio Lucena Pérez.

Aprobar una propuesta de la presidencia para convocar concurso con el fin de proveer en propiedad, cuantas plazas se encuentran servidas interinamente en este municipio.

Designar a los Gestores señores Aragón Carrillo, Aguilera Carmona y Lucena Ladrón de Guevara para constituir la Comisión encargada de redactar el programa de fiestas para la próxima feria de Agosto.

Quedar enterada la Comisión del fallo adoptado por el Sindicato de la Comunidad de Labradores, sobre separación definitiva de dos guardas de la misma.

Sesión del día 27

Ocupa la Presidencia el señor Alcalde, don Vicente Romero García de Leaniz y asisten los Gestores señores Lucena, Núñez, Aguilera y Alcalá.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior por unanimidad se acuerda: Autorizar a los señores Villar Galisteo, Calvo-Rubio de la Cámara, Carmona Córdoba, Carretero Romero, Romero y García de Leaniz, Pedraja Avalos, Gómez García, doña Pilar Melero y doña Eloisa Navarrete, para que realicen obras particulares, denegando las interesadas por don Pedro Fernández Garrido, don Diego Romero Gama, don Francisco

Alberca Carreño, y don Joaquín Valle Galán, hasta que no concreten el alcance de las mismas.

Conceder la perpetuidad de la bovedilla número 62, Cuartel 9.º y zona 2.ª a doña Encarnación Jiménez Ruiz.

Aprobar definitivamente el padrón de vecinos con derecho a disfrutar los beneficios de Asistencia Pública Domiciliaria, toda vez que han transcurrido los plazos de exposición reglamentarios y el periodo de reclamaciones.

Conceder socorro de lactancia a Miguel Jiménez Campos y a Manuel Rosa Lina, a favor de sus respectivos hijos.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de la Corporación, correspondiente al pasado ejercicio y presentada por el Sr. Interventor de Fondos municipales.

Conceder pensión de viudedad a doña Aurora Martín Vázquez, esposa del que fué Director de la Banda Municipal de Música don Eugenio Lloret García.

Adoptar igual resolución a favor de doña Victoria Gálvez Cruz, viuda del practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, jubilado, don Manuel Monedero Roldán.

Reemplazar al Regidor Síndico, don José Aguilar-Tablada Montis, incorporado actualmente a la Academia de Intendencia del Aire, designando para ese puesto a don Angel Toro y Gutiérrez de Salamanca.

Aprobar el programa de festejos que han de celebrarse con motivo de la próxima feria de Agosto.

Aguilar de la Frontera a 5 de Agosto de 1940.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Díaz-Caneja.

D. Manuel Díaz-Caneja Candanedo, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en la sesión que celebró este organismo municipal el día 10 de Agosto del año en curso, resolviéndose a la vez que un ejemplar del mismo sea fijado en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, remitiéndose otro al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos consiguientes se expide esta certificación que visa el Sr. Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera a 13 de Agosto de 1940.—Manuel Díaz-Caneja.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero García.

VILLARALTO

Núm. 3.690

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio actual de 1941, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de 15 días para que las personas que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaralto a 2 de Octubre de 1941.—Enrique Fernández.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 3.301

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Amalia Almirón Muñoz de cuarenta y dos años, natural y vecina de Cañete de las Torres, soltera, hija de don Pedro y doña Ana, y la cual falleció en Jaén donde accidentalmente se encontraba el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho sin haber otorgado testamento.

Reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Juana y doña Rosario Almirón Muñoz, apareciendo que a la muerte de la madre de la causante doña Ana Muñoz Relafío, quedaron además otros hijos llamados María, Antonio, Ana María, Amalia y María Eladia.

Por el presente se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho a expresada herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

LUCENA

Núm. 3.614

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Campos Torres, hijo de Antonio y Josefa, de 44 años de edad, natural y vecino de Lucena, con domicilio en la calle Ancha sin número, de estado casado con Inés Pérez, de oficio bracero, sin instrucción, con antecedentes penales, a fin de que en el término de quinto día a partir del de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, para constituirse en prisión para responder de los cargos que le resultan en el sumario que con el número 20 de este año se sigue en dicho Juzgado, por robo, apercibiéndole que no verificándolo le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca y detención de dicho procesado, que de ser habido será ingresado en este Depósito municipal a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario de que se ha hecho mención.

Dado en Lucena a 26 de Septiembre de 1941.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA